SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 04:26:24 pm

El documento OFICIO Nro 80153-266 del 17-10-2023 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de TUNJA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-074-6-8298 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-074-1-44402

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

2: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO POR NO EXISTIR GARANTÍA REAL VIGENTE INSCRITA (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

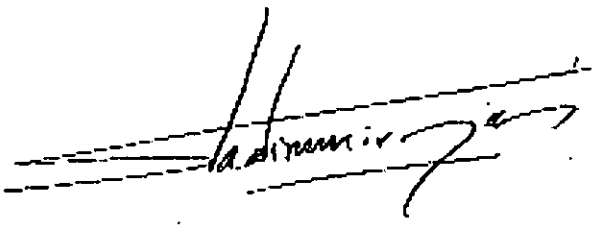
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 04:26:24 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____
FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 80153-266 del 17-10-2023 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de TUNJA
RADICACION: 2023-074-6-8298

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 04:25:

178060645

No. RADICACIÓN: **2023-074-6-8298**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA GENRAL DE LA REPUBLICA
OFICIO No.: 80153-266 del 17/10/2023 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de TUN
MATRICULAS: 074-114138
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	E	S

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 19 de Octubre de 2023 a las 04:25:

17

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-44402

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-8298
MATRICULA: 074-114138
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA GENRAL DE LA REPUBLICA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 104706

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | 100 AÑOS

Caja

Contraloria General de la Republica :: SGD 17-10-2023 17:05
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0180685 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80153 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE BOYACÁ / RUTH ESTHER BARRERA MALDONADO
DESTINO OFICINA DE REGISTRO DE DUITAMA
ASUNTO REGISTRO MEDIDA CAUTELAR PRF-2020-37790
OBS

80153-266-03-

2023EE0180685

Tunja, 17 de octubre 2023

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
OFICINA REGISTRO
INSTRUMENTOS PUBLICOS DUITAMA
Carrera 19 N° 16-33
Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama, Boyacá

ASUNTO: Solicitud Registro Medida Cautelar
Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-80153-2020-37790
MUNICIPIO DE SUSACON-BOYACA.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en Auto N°086 del 12 de octubre de 2023, me permito comunicarle que el Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, de la Contraloría General de la República, ordeno:

"... **ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar el **EMBARGO PREVENTIVO** de la totalidad de los derechos que como propietario tenga la señora **NANCY LILIANA PINZÓN REYES,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.622.200, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Bien inmueble con número, matrícula inmobiliaria Nº 074-114138, número predial nacional N° 01-00-00-000330-0909-9-00-00-0768 y número predial 01-00-0330-0768-909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Duitama (Boyacá).

Parágrafo Primero: Comunicar lo ordenado a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Duitama (Boyacá) al correo electrónico ofiregisduitama@supernotariado.gov.co con dirección de notificación Carrera 19 N° 16-33 de Duitama (Boyacá) para que conforme a su competencia y previa verificación de la procedencia del embargo, identidad del presunto responsable fiscal y propietario del bien, matrícula inmobiliaria y porcentaje de propiedad sobre el bien embargado, se proceda conforme a la Ley a la inscripción de la medida cautelar y al envío a este Despacho de la respectiva constancia de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada (artículo 593 Ley 1564/2012). Para el efecto adjuntar copia de la presente decisión.

Parágrafo Segundo: Infórmese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá) que la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($452.000.000)[13].

Parágrafo Tercero: En virtud de las facultades de Policía Judicial otorgadas por el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Duitama (Boyacá) que, conforme a su competencia, allegue el certificado de la siguiente matrícula inmobiliaria Nº 074-114138 con la anotación del embargo aquí decretado."...*(sic)*

[13] Artículo 103, inciso 4 de la Ley 1474 de 2011.

Remitente
Destinatario
472
Fecha 19/10/2023 3:21:35 p. m.
Folios 2 Anexos 12
0742023ER00240
Origen CONTRALORIA GENERAL DE LA
Destino ORIP / Cajeros / DAVID ARMANDO BECERR
Asunto EMBARGO

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. Cada una de las medidas cautelares debidamente registradas, tendrán vigencia durante todo el proceso de responsabilidad fiscal y si es del caso serán válidas dentro del proceso de cobro coactivo, en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal (art. 12 Ley 610/2000).

Por lo anterior, favor remitir las respuestas a la Dra. **LUZ STELLA MEJIA MURILLO**, Profesional Universitario – Abogado Sustanciador del proceso al correo electrónico luz.smejia@contraloria.gov.co
y responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co.

Cordial Saludo,

RUTH ESTHER BARRERA MALDONADO
Profesional Universitario
Secretaría Común
Grupo de Responsabilidad Fiscal
Gerencia departamental Colegiada de Boyacá

Anexo: Auto

Directivo ponente: Cesar Yovany Pérez Ruiz
Sustanciador: Luz Stella Mejia Murillo
Elaboró: Ruth Esther Barrera Maldonado (CGR)
TRD: 80153- PRF-2020-37790

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOYACÁ
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80153-2020-37790
MUNICIPIO DE SUSACON

TRAZABILIDAD N°	2019ER0127636 del 18/11/2019 2020EE0139729 del 09/11/2020 2020IE0074487 del 20/11/2020 2020IE0090850 del 23/10/2021 2021IE0090449 del 22/10/2021
PROCESO DE RESPONSAB ILIDAD FISCAL N°	PRF-80153-2020-37790
CUN SIREF	AC-80152-2021-30493
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Susacón, identificado con NIT N°: 891856472-1
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos veintiséis millones de pesos ($226.000.000)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA,** identificado con cédula de ciudadanía No 4.267.132 de Susacón (Boyacá), en calidad de alcalde municipal de Susacón, durante el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2019. **NANCY LILIANA PINZÓN REYES,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.622.200, en calidad de Secretaria de Planeación del municipio de Susacón durante los periodos comprendidos entre el 04 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2019; y a partir del 2 de enero de 2020. En calidad de supervisora del convenio MSB-CONV-ASOC-04-2016. **OLGA LUCIA CAMARGO ZAMBRANO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.049.500, en calidad de Comisaria de Familia del municipio de Susacón desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 14 de agosto de 2017. En calidad de supervisora del convenio N° MSB-ASOC-03-2017 desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 14 de agosto del 2017. **ANDREA DANIELA PÉREZ VELANDIA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.719.976, en calidad de Comisaria de Familia del municipio de Susacón, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018. En calidad de supervisora del convenio MSB-CONV-ASOC-03 de 2017 y MSB-CONT-INT-01-2018. **YÉSSICA ANDREA BÁEZ MEJÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1:141.521.398, en calidad de Secretaria de Gobierno del municipio de Susacón, desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 19 de octubre de 2018.En calidad de supervisora del contrato MSB-CONT-INT-01-2018 desde el 15 de enero de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018. **DAVID ESTEBAN MORENO MORA,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.632.038, en calidad de Secretario de Gobierno del municipio de Susacón, durante el periodo comprendido desde el 08 de noviembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018. En calidad de supervisor del contrato MSB-CONT-INT-01-2018- desde el 08 de noviembre hasta el 28 de diciembre de 2018. **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y PROSPERIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES FUNPROY,** con NIT. 900793264-4, representada legalmente por la señora ERIKA ANDREA GUECHA, identificada con CC No. 1.052.389.556, en su condición de contratista.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A,** identificada con NIT. 860.009.578-6, en virtud de la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 51-44-101056324, con vigencia desde el 01 de febrero del 2016 hasta el 30 de junio de 2020. **COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con NIT. 860.039.988-0, en virtud de la expedición de la póliza de seguro de manejo global No. 122559, con vigencia desde el 23 de enero de 2016 hasta el 23 de enero de 2017. **LA PREVISORA S.A.,** identificada con NIT. 860.002.400-2, en virtud de la expedición de la póliza de seguro de manejo global del sector oficial No 3001141, con vigencia desde 23 de enero de 2017 hasta el 23 de enero de 2018. **LA PREVISORA S.A.,** identificada con NIT. 860.002.400-2, en virtud de la expedición de la póliza de seguro de manejo global del sector oficial No 3001325, con vigencia desde 23 de enero de 2018 hasta el 23 de enero de 2019.

1. ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá de la Contraloría General de la República procede a proferir auto mediante el cual se decretan medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80153-2020-37790, adelantado con ocasión del daño patrimonial que se predica sufrió el Municipio de SUSACÓN.

2. CONSIDERACIONES:

1. Decreto de medidas cautelares.

Mediante auto 012 del 07 de octubre de 2021, se avocó conocimiento y se aperturó el presente proceso de responsabilidad fiscal con ocasión del daño patrimonial que afectó al Municipio de Susacón, identificada con NIT N° 891856472-1, producto de la denuncia ciudadana N° 2019-169235-80154-D donde se determinaron presuntas irregularidades en la ejecución de los convenios de asociación MSBCONV – INT – ASOC - 04-2016, MSB-CONV – ASOC - 03 - 2017 y el contrato interadministrativo MSB - CONT - INT - 01 - 2018, suscritos por el municipio de Susacón con la Fundación para el Bienestar y Prosperidad de los Grupos Vulnerables – FUNPROY, cuyo objeto contractual era la atención de adultos mayores hospedados en el ancianato del municipio de Susacón, durante los años 2016, 2017 y 2018.

Siendo vinculados como presuntos responsables las siguientes personas:

1. **JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA,** identificado con cédula de ciudadanía No 4.267.132 de Susacón (Boyacá), en calidad de alcalde municipal de Susacón, durante el periodo constitucional entre el 01/01/2016 hasta el 31/12/2019.
2. **NANCY LILIANA PINZÓN REYES,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.622.200, Secretaria de Planeación del municipio de Susacón durante los periodos comprendidos entre el 04/05/2015 al 31/12/2019; y a partir del 02/01/2020. En calidad de supervisora del convenio MSBCONV – INT – ASOC - 04-2016.
3. **OLGA LUCIA CAMARGO ZAMBRANO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.049.500, Comisaria de Familia del municipio de Susacón desde el 01/11/2016 hasta el 14/08/2017. En calidad de supervisora del convenio MSB-CONV – ASOC - 03 - 2017 desde el 01/01/2017 hasta el 14/08/2017.
4. **ANDREA DANIELA PÉREZ VELANDIA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.719.976, Comisaria de Familia del municipio de Susacón, desde el 06/09/2017 hasta el 30/06/2018. En calidad de supervisora del convenio MSB-CONV – ASOC - 03 - 2017 y el contrato interadministrativo MSB - CONT - INT - 01 – 2018
5. **YÉSSICA ANDREA BÁEZ MEJÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.141.521.398, Secretaria de Gobierno del municipio de Susacón, desde el 06/09/2017 hasta el 19/10/2018. En calidad de supervisora del contrato contrato interadministrativo MSB - CONT - INT - 01 – 2018 desde el 15/01/2018 hasta el 19/10/2018.

6. **DAVID ESTEBAN MORENO MORA,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.632.038, Secretario de Gobierno del municipio de Susacón, durante el periodo comprendido desde el 08/11/2018 hasta el 28/12/2018. En calidad de supervisor del contrato interadministrativo MSB - CONT - INT - 01 – 2018, desde el 08/11/2018 hasta el 28/12/2018.
7. **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y PROSPERIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES FUNPROY**, identificado con NIT. N° 900793264-4, representada legalmente por la señora ERIKA ANDREA GUECHA, identificada con CC No. 1.052.389.556, en su condición de contratista de los convenios MSBCONV – INT – ASOC - 04-2016, MSB-CONV – ASOC - 03 - 2017 y el contrato interadministrativo MSB - CONT - INT - 01 - 2018.

Además, durante el trámite procesal se ordenó la búsqueda de bienes de los presuntos responsables con el propósito de estudiar la viabilidad de decretar medidas cautelares.

Efectuadas las averiguaciones del caso, se determinó que algunos de los presuntos responsables fiscales registran a su nombre bienes muebles, inmuebles y cuentas bancarias[1], los cuales pueden ser susceptibles de medida cautelar de embargo preventivo.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, señala que:

> *"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.*
>
> *Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.*
>
> *Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*
>
> ***PARAGRAFO.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

Ahora, como quiera que la norma en cita no establece una regulación más detallada sobre el régimen de las medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal, acudiendo a la remisión normativa que consagra la propia Ley 610 de 2000 en su

[1] Contraloría General de la República. Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 80152-2020-37790. Carpeta de medidas cautelares, obrantes en folios 1-28

artículo 66[2], se considera procedente aplicar algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso compatibles con esta actuación.

Es imperativo para este Despacho, resaltar y traer a colación el artículo 103 de la Ley 1474 de 20211 respecto al límite al valor estimado del daño al momento del decreto de las medidas cautelares:

> ***"ARTÍCULO 103. Medidas cautelares.*** *(...)*
>
> *Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución*
>
> *(...)".*

En Por otro lado, el artículo 298 del Código General del Proceso, expresa que *"(...) Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso, se entenderá que dicha parte queda notificado el día en que se apersona en aquél o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia. (...)".*

Así mismo, esta disposición al establecer las reglas sobre el decreto de medidas cautelares, respecto de embargos consagra lo siguiente:

> *"El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468[3].*

De acuerdo con lo anterior, en esta oportunidad se estima procedente decretar las respectivas medidas cautelares con el fin de garantizar el resarcimiento del eventual daño fiscal que resulte de la investigación, con fundamento en el ya citado artículo 12 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que de acuerdo con el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal la cuantía estimada del daño asciende a la suma **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS ($226.000.000).**

2. Recursos que proceden contra esta decisión.

[2] Artículo 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.
En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

[3] Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Como quiera que los procesos de responsabilidad fiscal en la etapa de investigación se adelantan en doble instancia hasta cuando se profiera el auto imputación de responsabilidad fiscal, de llegar a esa etapa, oportunidad en la que se fija la instancia del proceso ordinario de acuerdo a la cuantía de contratación de la entidad afectada, tal como lo establece el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deben interponerse ante este despacho para ser resueltos por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, el primero, y por la Contraloría Delegada para Investigaciones Fiscales, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, el segundo.

Los recursos se deben interponer por la parte interesada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, con fundamento en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, que determina que las decisiones proferidas en los procesos de responsabilidad fiscal quedarán ejecutoriadas a los *"cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos (...)"*, por lo que debe entenderse que ese lapso es con el que cuentan los sujetos procesales para hacer uso de los medios de impugnación[4].

Con fundamento en lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el EMBARGO PREVENTIVO de la cuenta de ahorros individual N° 022273 del Banco Agrario de Colombia; la cuenta de ahorros individual N° 695706 del banco Bancolombia, que reposan a nombre de **NANCY LILIANA PINZÓN REYES,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.622.200.

Parágrafo Primero: Comunicar lo ordenado al Banco Agrario de Colombia, oficina principal con dirección en la carrera 8 N° 15-43 Bogotá D.C. y Banco Agrario de Colombia, oficina del municipio de Susacón (Boyacá) con dirección en la calle 6 N° 3-07, Bancolombia oficina principal de Bogotá Calle 38 A Sur N° 34 D – 50 Centro Mayor, Bogotá D.C. y Bancolombia oficina principal de Medellín (Antioquia) en la carrera 48 26 85 Avenida Industriales para que, conforme a su competencia y previa verificación de la procedencia del embargo, identidad del presunto responsable fiscal y propietario de las cuentas, se proceda conforme a la ley a la inscripción de la medida cautelar y al envío a este Despacho de la respectiva constancia de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada (art. 593 Ley 1564/2012). Para el efecto adjuntar copia de la presente decisión.

Parágrafo Segundo: Por secretaria librar los oficios correspondientes al Banco Agrario de Colombia, oficina principal con dirección en la carrera 8 N° 15-43 Bogotá D.C., Banco Agrario de Colombia, oficina del municipio de Susacón (Boyacá), Bancolombia oficina principal de Bogotá Calle 38 A Sur N° 34 D – 50 Centro Mayor, Bogotá D.C. y

[4] En este sentido la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República emitió el concepto jurídico No. 017 del 05 de febrero de 2019.

Bancolombia oficina principal de Medellín (Antioquia) en la carrera 48 26 85 Avenida Industriales; indicando que la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo individual de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($339.000.000)[5].

Parágrafo Tercero. - Advertir a las entidades financieras, que los valores embargados deberán consignarse oportunamente a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósito Judicial No. 0150019196252 del Banco Agrario de Colombia, titular Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá NIT. 899.999.067-2, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564/12 articulo 593 numeral 10.

Parágrafo Cuarto: - Indicar a la entidad financiera que la medida cautelar deberá registrarse atendiendo el límite de inembargabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO PREVENTIVO** de la totalidad de los derechos que como propietario tenga la señora **NANCY LILIANA PINZÓN REYES,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.622.200, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Bien inmueble con número, matrícula inmobiliaria N° 074-114138, número predial nacional N° 01-00-00-000330-0909-9-00-00-0768 y número predial 01-00-0330-0768-909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Duitama (Boyacá).

Parágrafo Primero: Comunicar lo ordenado a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Duitama (Boyacá) al correo electrónico ofiregisduitama@supernotariado.gov.co con dirección de notificación Carrera 19 N° 16-33 de Duitama (Boyacá) para que conforme a su competencia y previa verificación de la procedencia del embargo, identidad del presunto responsable fiscal y propietario del bien, matrícula inmobiliaria y porcentaje de propiedad sobre el bien embargado, se proceda conforme a la Ley a la inscripción de la medida cautelar y al envío a este Despacho de la respectiva constancia de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada (artículo 593 Ley 1564/2012). Para el efecto adjuntar copia de la presente decisión.

Parágrafo Segundo: Infórmese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá) que la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($452.000.000)[6].

Parágrafo Tercero: En virtud de las facultades de Policía Judicial otorgadas por el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Duitama (Boyacá) que, conforme a su competencia, allegue el certificado de la siguiente matrícula inmobiliaria N° 074-114138 con la anotación del embargo aquí decretado.

[5] Artículo 103, inciso 4 de la Ley 1474 de 2011.
[6] Artículo 103, inciso 4 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar el EMBARGO PREVENTIVO de la cuenta de ahorros individual N° 84766 del banco Bancolombia y la cuenta de ahorros individual N° 036166 del banco Davivienda que reposan a nombre de **OLGA LUCIA CAMARGO ZAMBRANO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.049.500.

Parágrafo Primero: Comunicar lo ordenado al Bancolombia oficina principal de Bogotá Calle 38 A Sur N° 34 D – 50 Centro Mayor, Bogotá D.C. y Bancolombia oficina principal de Duitama (Boyacá) en la calle 15 N° 15-46, Banco Davivienda oficina principal de Bogotá Avenida El Dorado 68 C 61 P 10, Bogotá D.C. y Banco Davivienda oficina principal de Duitama (Boyacá) en la calle 16 N° 15-75 para que, conforme a su competencia y previa verificación de la procedencia del embargo, identidad del presunto responsable fiscal y propietario de las cuentas, se proceda conforme a la ley a la inscripción de la medida cautelar y al envío a este Despacho de la respectiva constancia de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada (art. 593 Ley 1564/2012). Para el efecto adjuntar copia de la presente decisión.

Parágrafo Segundo: Por secretaria librar los oficios correspondientes al Bancolombia oficina principal de Bogotá Calle 38 A Sur N° 34 D – 50 Centro Mayor, Bogotá D.C. y Bancolombia oficina principal de Duitama (Boyacá) en la calle 15 N° 15-46, Banco Davivienda oficina principal de Bogotá Avenida El Dorado 68 C 61 P 10, Bogotá D.C. y Banco Davivienda oficina principal de Duitama (Boyacá) en la calle 16 N° 15-75; indicando que la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo individual de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($339.000.000)[7].

Parágrafo Tercero. - Advertir a las entidades financieras, que los valores embargados deberán consignarse oportunamente a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósito Judicial No. 0150019196252 del Banco Agrario de Colombia, titular Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá NIT. 899.999.067-2, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564/12 articulo 593 numeral 10.

Parágrafo Cuarto: - Indicar a la entidad financiera que la medida cautelar deberá registrarse atendiendo el límite de inembargabilidad.

ARTICULO CUARTO: Decretar el **EMBARGO PREVENTIVO** de la totalidad de los derechos que como propietaria tenga la Señora **OLGA LUCIA CAMARGO ZAMBRANO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.049.500, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Bien inmueble con referencia con matrícula inmobiliaria N° 092-31524, número predial nacional N° 01-00-00-00-00-0019-0009-0-00-00-0000, número predial N° 01-00-0019-0009-000 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo
- Bien inmueble con referencia con matrícula inmobiliaria N° 092-91, número predial nacional N° 01-00-00-00-0019-0010-0-00-00-0000, número predial N° 01-

[7] Artículo 103, inciso 4 de la Ley 1474 de 2011.

00-0019-0010-000 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá.

Parágrafo Primero: Comunicar lo ordenado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), al correo ofiregissantarosadeviterbo@supernotariado.gov.co con dirección de notificación: Carrera 3 N° 7-25 del municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) para que conforme a su competencia y previa verificación de la procedencia del embargo, identidad del presunto responsable fiscal y propietario del bien, matrícula inmobiliaria y porcentaje de propiedad sobre el bien embargado, se proceda conforme a la Ley a la inscripción de la medida cautelar y al envío a este Despacho de la respectiva constancia de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada (artículo 593 Ley 1564/2012). Para el efecto adjuntar copia de la presente decisión.

Parágrafo Segundo: Infórmese a la Oficina de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) que la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($452.000.000)[8].

Parágrafo Tercero: En virtud de las facultades de Policía Judicial otorgadas por el artículo 10 de la Ley 610 de 2000, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) que, conforme a su competencia, allegue el certificado de las matrículas inmobiliarias N° 092-31524 y 092-91 (número predial nacional N° 01-00-00-00-0019-0010-0-00-00-0000, número predial N° 01-00-0019-0010-000), con la anotación del embargo aquí decretado.

ARTICULO QUINTO: Decretar el EMBARGO PREVENTIVO de la cuenta de ahorros individual N° 902768 del Banco Bancolombia y la cuenta de ahorros individual N° 629765 del Banco Bancolombia y que reposa a nombre de **DAVID ESTEBAN MORENO MORA,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.632.038.

Parágrafo Primero: Comunicar lo ordenado al Bancolombia oficina principal de Bogotá Calle 38 A Sur N° 34 D – 50 Centro Mayor, Bogotá D.C. y Bancolombia oficina principal de Tunja (Boyacá) en la carrera 10 N° 22-35 para que, conforme a su competencia y previa verificación de la procedencia del embargo, identidad del presunto responsable fiscal y propietario de la cuenta, se proceda conforme a la ley a la inscripción de la medida cautelar y al envío a este Despacho de la respectiva constancia de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada (art. 593 Ley 1564/2012). Para el efecto adjuntar copia de la presente decisión.

Parágrafo Segundo: Por secretaria librar los oficios correspondientes a Bancolombia oficina principal de Bogotá Calle 38 A Sur N° 34 D – 50 Centro Mayor, Bogotá D.C. y Bancolombia oficina principal de Tunja (Boyacá) en la carrera 10 N° 22-35, indicando que la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo individual de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($339.000.000)[9].

[8] Artículo 103, inciso 4 de la Ley 1474 de 2011.
[9] Artículo 103, inciso 4 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo Tercero. - Advertir a las entidades financieras, que los valores embargados deberán consignarse oportunamente a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósito Judicial No. 0150019196252 del Banco Agrario de Colombia, titular Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá NIT. 899.999.067-2, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564/12 articulo 593 numeral 10.

Parágrafo Cuarto: - Indicar a la entidad financiera que la medida cautelar deberá registrarse atendiendo el límite de inembargabilidad

ARTÍCULO SEXTO: Decretar el EMBARGO PREVENTIVO de la cuenta de ahorros individual N° 317317 del banco Bancolombia y que reposa a nombre de **YÉSSICA ANDREA BÁEZ MEJÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.141.521.398.

Parágrafo Primero: Comunicar lo ordenado al Bancolombia oficina principal de Bogotá Calle 38 A Sur N° 34 D – 50 Centro Mayor, Bogotá D.C. y Bancolombia oficina principal de Tunja (Boyacá) en la carrera 10 N° 22-35 para que, conforme a su competencia y previa verificación de la procedencia del embargo, identidad del presunto responsable fiscal y propietario de la cuenta, se proceda conforme a la ley a la inscripción de la medida cautelar y al envío a este Despacho de la respectiva constancia de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada (art. 593 Ley 1564/2012). Para el efecto adjuntar copia de la presente decisión.

Parágrafo Segundo: Por secretaria librar los oficios correspondientes a al Bancolombia oficina principal de Bogotá Calle 38 A Sur N° 34 D – 50 Centro Mayor, Bogotá D.C. y Bancolombia oficina principal de Tunja (Boyacá) en la carrera 10 N° 22-35, indicando que la medida cautelar debe registrarse con un límite máximo individual de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($339.000.000)[10].

Parágrafo Tercero. - Advertir a la entidad financiera, que los valores embargados deberán consignarse oportunamente a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósito Judicial No. 0150019196252 del Banco Agrario de Colombia, titular Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá NIT. 899.999.067-2, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564/12 articulo 593 numeral 10.

Parágrafo Cuarto: - Indicar a la entidad financiera que la medida cautelar deberá registrarse atendiendo el límite de inembargabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. Cada una de las medidas cautelares debidamente registradas, tendrán vigencia durante todo el proceso de responsabilidad fiscal y si es del caso serán válidas dentro del proceso de cobro coactivo, en el evento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal (art. 12 Ley 610/2000).

[10] Artículo 103, inciso 4 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deben interponerse ante este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, para ser resueltos por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, el primero, y por la Contraloría Delegada para Investigaciones Fiscales, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, el segundo, los cuales deben remitirse a través de los correos electrónicos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y/o luzs.mejia@contraloria.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR por ESTADO esta decisión **una vez se inscriban las medidas cautelares decretadas en esta providencia**, en la página web de la Contraloría General de la República el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y numeral 4.4. del memorando 20201E0039600 del 03 de julio de 2020 proveniente de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal de la CGR, que enuncia: *"Las decisiones que deban notificarse por Estado se harán mediante la publicación del estado en la página web de la Contraloría General de la República"*. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y dirigido al funcionario de conocimiento luzs.mejia@contraloria.gov.co

Los sujetos procesales a notificar son:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL /TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	APODERADOS / DEFENSORES DE OFICIO
JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.267.132 de Susacón (Boyacá), al correo electrónico: jrincon85@yahoo.es	
YESSICA ANDREA BÁEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.141.521.398, al correo electrónico: andreabaez95@hotmail.com	LAURA MELISSA GUIO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 0149652499 de Tunja, al correo electrónico lmguio@jdc.edu.co y consultorio.juridico@jdc.edu.co
NANCY LILIANA PINZÓN REYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.622.200, al correo electrónico: lilianapnzn08@gmail.com	NELIDA LIZETH HIGUERA MACHUCA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.002.329.974, a los correos electrónicos: consultorio.juridico@jdc.edu.co y nlhiguera@jdc.edu.co
OLGA LUCIA CAMARGO ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.049.500, al correo electrónico: olgalcamargo@hotmail.com	
ANDREA DANIELA PÉREZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.719.976, al correo electrónico: andapeve@gmail.com	
DAVID ESTEBAN MORENO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.632.038, a los correos electrónicos: david.moreno1392@gmail.com	

y pada1415@hotmail.com	
FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y PROSPERIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES FUNPROY, con NIT. 900793264-4, representada legalmente por la señora ERIKA ANDREA GUECHA, identificada con CC No. 1.052.389.556, a los correos electrónicos: paulis.604@hotmail.com andreaguecha.remington@gmail.com y funproy@gmail.com.co	
Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.039.988-0, o quien haga sus veces	EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía N°80.101.169 de Bogotá, T.P. N°180.590 del C.S de la J, correo electrónico: notificaciones@zarabandabeltran.com / juridico@zarabandabeltran.com
Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT. No. 860.009.578-6, o quien haga sus veces, correo electrónico: contactenos@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com	HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.177.698, T.P. N° 1610269 del C. S. de la J, correo electrónico abógado.hugofernando.gonzalez@gmail.com
Compañía de seguros LA PREVISORA S.A., identificada con NIT. No. 860.002.400-2, o quien haga sus veces	GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°80.414.977 de Bogotá, T.P. N° 71.714 del C.S. de la J., correo electrónico: notificaciones@germanpulidoabogados.com

ARTÍCULO DECIMO: POR SECRETARÍA COMÚN, líbrense los oficios y comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR YOVANY PEREZ RUIZ
Contralor Provincial - Directivo Ponente

ANDRÉS MAURICIO COLMENARES URIBE
Contralor Provincial - Directivo Colegiado

JUAN CARLOS VALENZUELA RODRIGUEZ
Contralor Provincial- Directivo Colegiado

JULIO MOLANO NOVOA
Gerente Departamental - Directivo Colegiado

Proyectó: Luz Stella Mejia Murillo- Grupo de RF y CC
Revisó: Olga Lucia Mesa Espinel- Coordinador de Gestión- Grupo de RF